



Libertad y Orden

MT-1350-2

Ministerio de Transporte
República de Colombia

47124 septiembre 22 de 2006

Bogotá D. C.

Doctor

DERMAN VICENTE CUBILLOS HURTADO

Concejal Municipio de Girardot
Calle 17 Carrera 11 Piso 3 CAM
GIRARDOT – Cundinamarca

ASUNTO: Tránsito- Núcleo familiar

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 50901 del 8 de septiembre de 2006, relacionado el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

El Decreto 2961 de 2006, mediante el cual se dictan medidas para controlar el servicio público de transporte en motocicletas, faculta a las autoridades municipales o distritales, para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales y cuando se verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros.

Exceptúa el artículo tercero de citada disposición, entre otros, los miembros del núcleo familiar del propietario o conductor. En cuanto a quiénes conforman el núcleo familiar a fin de dar aplicación a la norma en comento; considera este despacho que familia es aquel grupo de personas que residiendo en la misma vivienda familiar, están vinculadas por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos.

La idea de núcleo familiar corresponde a una concepción restringida de la familia y limitada a los vínculos de parentesco más estrechos, que estarían formadas por:

- Matrimonio o pareja
- Matrimonio o pareja con hijos
- Padres del matrimonio o pareja



Ministerio de Transporte
República de Colombia

DERMAN VICENTE CUBILLOS HURTADO

2

Para este despacho el núcleo familiar determinado en el Decreto 2961 de 2006, está constituido por marido y mujer , sus hijos, y progenitores del matrimonio.

Atentamente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica